

Etiquetado de País de Origen (*Country of Origin Labeling*, COOL) Preguntas frecuentes

Implementación de la ley COOL: antecedentes legislativos y estado del proceso normativo

P. *¿Cuáles son los requisitos básicos de la ley COOL?*

R. Las Leyes Agrícolas de 2002 y 2008 enmendaron la Ley de Comercialización de Productos Agrícolas de 1946 para exigir a los minoristas que notifiquen a sus clientes sobre el país de origen de los cortes de músculo y la carne molida de res (incluida la carne de ternera), cordero, cerdo, pollo, cabra; pescados y mariscos procedentes de criaderos o de su hábitat natural; productos agrícolas perecederos; cacahuete; pacanas; ginseng; y nueces de macadamia. La implementación de la norma obligatoria COOL para todos los productos cubiertos excepto los pescados y mariscos procedentes de criaderos o de su hábitat natural se demoró hasta el 30 de septiembre de 2008. La ley define los términos “minorista” y “productos agrícolas perecederos” con el mismo significado dado a dichos términos en la sección 1(b) de la Ley de Productos Agrícolas Perecederos (*Perishable Agricultural Commodities Act*, PACA) de 1930 (7 U.S.C. 499 y siguientes). Conforme a la ley PACA, un minorista es cualquier persona involucrada en el negocio de venta al por menor de cualquier producto agrícola perecedero. Los minoristas deben tener una licencia cuando el monto facturado de todos los productos agrícolas perecederos comprados exceda los \$230,000 durante un año calendario. El término productos agrícolas perecederos significa frutas y verduras congeladas y frescas.

Los establecimientos de servicio de comidas están específicamente exentos, pues son productos cubiertos que son ingredientes de un alimento procesado. Además, la ley específicamente describe los criterios que un producto cubierto debe cumplir para tener la designación “país de origen Estados Unidos”.

P. *¿Qué productos requieren etiquetado de país de origen?*

R. Los productos cubiertos incluyen cortes de músculo de res (incluida la carne de ternera), cordero (incluida la carne de ovino adulto), cerdo, cabra y pollo; carne molida de res, de cordero, de cerdo, de cabra y de pollo; pescados y mariscos procedentes de criaderos; pescados y mariscos de su hábitat natural; productos agrícolas perecederos; cacahuete; ginseng, pacanas y nueces de macadamia.

P. *¿Cuándo entra en vigencia la ley COOL?*

R. La reglamentación definitiva obligatoria provisoria de la ley COOL para pescados y mariscos entró en vigencia el 4 de abril de 2005. La reglamentación definitiva obligatoria provisoria de la ley COOL para los demás productos cubiertos que se publicó el 1 de agosto de 2008 entró en vigencia el 30 de septiembre de 2008, como lo ordena la ley. La reglamentación definitiva obligatoria de la ley COOL para todos los productos cubiertos publicada el 15 de enero de 2009 entrará en vigencia 60 días después de la publicación. El Servicio de Comercialización Agrícola (*Agricultural Marketing Service*, AMS) seguirá implementando un programa de extensión y educación del sector sobre las disposiciones y los requisitos de la reglamentación definitiva hasta marzo de 2009.

P. *¿Qué legislación estableció y rige la ley COOL?*

R. La Ley de Seguridad Agrícola e Inversión Rural de 2002 (Ley Agrícola de 2002; Ley Pública 107-171) y la Ley de Asignaciones Suplementarias de 2002 (Ley Pública 107-206) establecieron COOL. La sección 10816 de la Ley Agrícola de 2002 (7 U.S.C. 1638-1638d) enmendó la Ley de Comercialización de Productos Agrícolas de 1946 para exigir a los minoristas que notifiquen a sus clientes sobre el origen de los productos cubiertos. Los productos cubiertos incluyeron cortes de músculo de res (incluida la carne de ternera), cordero y cerdo; carne molida de res, de cordero y de cerdo; pescados y mariscos procedentes de criaderos; pescados y mariscos de su hábitat natural; productos agrícolas perecederos; y cacahuete.

Con la aprobación de Ley de Asignaciones Consolidadas del año fiscal 2004 (Ley Pública 108-199), el Congreso demoró la implementación del etiquetado obligatorio de país de origen (COOL) para todos los productos cubiertos excepto los pescados y mariscos procedentes de criaderos o de su hábitat natural hasta el 30 de septiembre de 2006. El Congreso demoró una vez más la aplicación de la ley COOL obligatoria para todos los productos cubiertos excepto los pescados y mariscos procedentes de criaderos o de su hábitat natural hasta el 30 de septiembre de 2008, con la aprobación de la Ley de Asignaciones para la Agricultura, el Desarrollo Rural, la Administración de Drogas y Alimentos y Organismos Relacionados de 2006 (Ley Pública 109-97).

La recientemente aprobada Ley de Alimentos, Conservación y Energía de 2008 (Ley Agrícola de 2008) realizó más enmiendas en el programa de la ley COOL a través de la expansión de la lista de productos cubiertos para incluir pollo, carne de cabra, ginseng, pacanas y nueces de macadamia, además de introducir otros numerosos cambios.

P. *¿Qué actividades normativas realizó el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (United States Department of Agriculture, USDA) para la ley COOL?*

R. AMS publicó las “Pautas para el Etiquetado de País de Origen Voluntario Provisorio de Carne de Res, Cordero, Cerdo, Pescado, Productos Agrícolas Perecederos y Cacahuates” en el Registro Federal el 11 de octubre de 2002 (67 FR 63367).

Durante 2003, AMS realizó diversas “[sesiones de audición](#)” que dieron al público y a las partes interesadas la oportunidad de realizar declaraciones orales, recibir información sobre todos los aspectos de la política de la ley COOL contenidos en la ley y ofrecer sugerencias sobre cómo AMS podría mejorar su implementación del programa.

Después de una revisión y un análisis de los comentarios recibidos sobre las pautas voluntarias y teniendo en cuenta los requisitos de la política contenidos en la ley, AMS publicó la regla propuesta para la ley COOL obligatoria de todos los productos cubiertos (68 FR 61944) el 30 de octubre de 2003.

El 5 de octubre de 2004, AMS publicó una reglamentación definitiva provisorio para pescados y mariscos (69 FR 59708) que entró en vigencia el 5 de abril de 2005. El 27 de noviembre de 2006, AMS reabrió el período para realizar comentarios sobre los aspectos de costos y beneficios de la reglamentación definitiva provisorio para pescados y mariscos.

12 de enero de 2009

El 20 de junio de 2007, AMS reabrió el período de 60 días para realizar comentarios tanto sobre la reglamentación definitiva provisoria de 2004 o pescados y mariscos como sobre la regla propuesta de 2003 para un programa de la ley COOL obligatoria para todos los productos cubiertos.

El 1 de agosto de 2008, AMS publicó una reglamentación definitiva provisoria para los demás productos cubiertos. La reglamentación definitiva provisoria contiene definiciones, requisitos de etiquetado para productos importados y de fabricación nacional, y las responsabilidades de llevar registros de minoristas y proveedores. La regla proporcionó un período de 60 días para comentarios del público, el cual se cerró el 30 de septiembre de 2008.

AMS publicó la reglamentación definitiva el 15 de enero de 2009 para todos los productos cubiertos, incluidos los pescados y mariscos. La reglamentación definitiva enmienda e incorpora las disposiciones del título 7 del Código de Reglamentaciones Federales (*Code of Federal Regulations*, CFR), Parte 60 (pescados y mariscos) y el título 7 del CFR, Parte 65 (todos los demás productos cubiertos) y entrará en vigencia a los 60 días de la fecha de publicación en el Registro Federal.

Definición de alimentos procesados

P. *¿Cuál es la definición de “alimento procesado”?*

R. AMS ha definido como alimento procesado para todos los productos cubiertos a aquel artículo de venta minorista proveniente de un producto cubierto que ha sufrido un proceso específico generador de un cambio en la naturaleza del producto cubierto, o que se ha combinado con al menos uno de los productos cubiertos u otro componente alimenticio sustantivo (por ejemplo, chocolate, pan rallado para rebozar o salsa de tomate).

El proceso específico que genera un cambio en la naturaleza del producto cubierto incluye la cocción (por ejemplo, freír, hervir, hornear, asar al horno o a la parrilla, asar y dorar al horno con quemadores superiores, cocinar al vapor), el curado (por ejemplo, curado con sal o con azúcar, secado), el ahumado (caliente o frío) y la reestructuración (por ejemplo, emulsionar y extrudir).

P. *¿Ciertos ingredientes como agua, dextrosa, fosfato de sodio, levadura autolizada, caldo de carne de res disecado, sal, aceite de soja, o ficina y bromelaína agregados en una solución al 15% cuando se agregan a muslos de pollo, a filetes de carne de res deshuesados al estilo de restaurantes o a costillares de carne de res deshuesados (rib-eye) sin cocinar, generan un alimento procesado excluido de los requisitos de etiquetado de la ley COOL?*

R. La definición de alimento procesado usa ejemplos del agregado de componentes “como agua, sal o azúcar”. Sin embargo, tales pasos de preparación adicional también incluirían otros ejemplos de mejoras que no alteran fundamentalmente el nombre o el uso del producto por parte del consumidor. Por ejemplo, la dextrosa es un azúcar. El fosfato es una sal. El caldo de carne de res y la levadura son “potenciadores” del sabor. Además, la Agencia considera que la mejora con ablandadores de carne enzimáticos, como la ficina y la bromelaína, no genera por sí mismo un alimento procesado.

P. *¿Los alimentos procesados requieren etiquetado de país de origen?*

R. La ley COOL contiene una exclusión expresa para un ingrediente de un alimento procesado.

Por lo tanto, los artículos de venta minorista que cumplen con la definición de alimento procesado no requieren etiquetado conforme a la reglamentación definitiva de la ley COOL. Sin embargo, muchos artículos importados aún deben identificarse con la información del país de origen conforme a la Ley de Aranceles de 1930 (Tarriff Act). Por ejemplo, aunque una bolsa de chícharos y zanahorias congelados se considera alimento procesado conforme a la reglamentación definitiva de la ley COOL, si los chícharos y las zanahorias son de origen extranjero, la Ley de Aranceles exige que se identifique el país de origen en la bolsa. De forma similar, si bien los cacahuates, las pacanas y las nueces de macadamia tostados también se consideran alimentos procesados conforme a la reglamentación definitiva de la ley COOL, según la Ley de Aranceles, si estos frutos son de origen extranjero, el país de origen debe estar identificado para el comprador final. Esto también rige para diversos artículos de pescados y mariscos. Por ejemplo, el salmón importado de Chile que es ahumado en los Estados Unidos, o los langostinos importados de Tailandia que se cocinan en los Estados Unidos, también deben etiquetarse con la información del país de origen conforme a la Ley de Aranceles. Además, los artículos como lomos de cordero marinados que se importan en envases listos para el consumidor también deberían etiquetarse con la información del país de origen, pues las reglamentaciones de Aduana y Protección Fronteriza (*Customs and Border Protection*, CBP) y del Servicio de Inspección y Seguridad de Alimentos (*Food Safety and Inspection Service*, FSIS) exigen que tales envases de carne importada se etiqueten con la información del país de origen.

P. *¿Cuáles son algunos ejemplos de “alimentos procesados”?*

R. Estos son algunos ejemplos de alimentos procesados excluidos de los requisitos de etiquetado de la ley COOL: lomo de cerdo saborizado a la Teriyaki, cacahuates tostados, trozos de pollo empanizados, pechugas de pollo marinadas, bastones de pescado, una ensalada que contenga lechuga y zanahorias, y un cóctel de frutas que contenga melones, piñas y fresas.

P. *¿Debería una combinación de verduras congeladas envasada en los Estados Unidos y que contenga productos extranjeros y nacionales indicar la información del país de origen por ser una combinación de diferentes productos?*

R. Sí. Si bien este producto se considera un alimento procesado y por lo tanto está excluido de los requisitos de etiquetado de la ley COOL, conforme a las reglas y reglamentaciones de CBP, el proceso de blanqueado, cortado, congelado y combinación y envasado de diferentes verduras (o frutas) no genera un artículo excluido de los requisitos de etiquetado de CBP.

P. *¿El cortado común o en rodajas de verduras se considera procesado? ¿Y qué sucede con las frutas secas o los hongos secos? ¿Son productos cubiertos?*

R. Un alimento procesado es aquel artículo de venta minorista proveniente de un producto cubierto que ha sufrido un proceso generador de un cambio en la naturaleza del producto, o que se ha combinado con al menos uno de los productos cubiertos u otro componente alimenticio sustantivo (por ejemplo, pan rallado para rebozar, chocolate, aliño para ensaladas y salsa de tomate). Cortar en general, en trozos pequeños o en rodajas son actividades que no cambian la naturaleza del producto. Las frutas secas no están sujetas a los requisitos de etiquetado de la ley COOL porque el proceso de secado cambia la naturaleza de la fruta. Los hongos, si son frescos, están cubiertos. Los hongos secos no están cubiertos.

P. *¿Por qué el USDA eligió definir el término “alimento procesado” de esta manera, cuando ello parece excluir del etiquetado a muchos productos?*

R. La definición de alimento procesado elaborada para esta regla tomó en cuenta los comentarios de las entidades afectadas. Esta definición se publicó inicialmente en la reglamentación definitiva provisoria para pescados y mariscos el 5 de octubre de 2004 y se la conservó en la reglamentación definitiva provisoria del 1 de agosto de 2008 para todos los productos cubiertos. El USDA consideró que el mejor enfoque era conservar la misma definición usada en el programa de pescados y mariscos, la cual funciona en las tiendas minoristas desde hace tres años y da a los minoristas una pauta clara de qué artículos deben etiquetarse.

Definición de tienda minorista

P. *¿Qué tiendas deben cumplir con la ley COOL?*

R. La legislación de la ley COOL define “minorista” con el mismo significado dado a dicho término en la sección 499a(b) de la Ley de Productos Agrícolas Perecederos (PACA) de 1930. Conforme a la ley PACA, un minorista es cualquier persona involucrada en el negocio de venta al por menor de cualquier producto agrícola perecedero. Los minoristas deben tener una licencia cuando el monto facturado de todos los productos agrícolas perecederos comprados exceda los \$230,000 durante un año calendario. El término productos agrícolas perecederos significa frutas y verduras congeladas y frescas.

A los fines de la ley COOL, la definición de “minorista” generalmente incluye la mayoría de las tiendas de comestibles y supermercados. Las tiendas minoristas tales como mercados de pescados y carnicerías, así como otras tiendas que no facturan el monto mínimo de productos frescos (frutas y verduras) están exentas de esta reglamentación. Los restaurantes y otros establecimientos de servicio de comidas (cafeterías, comedores) también están exentos.

Establecimientos de servicio de comidas

P. *¿Deben los “establecimientos de servicio de comidas” etiquetar con el país de origen los artículos que venden?*

R. No, los establecimientos de servicio de comidas están exentos de los requisitos de la ley COOL. El término “establecimientos de servicio de comidas” significa restaurantes, cafeterías, comedores, puestos de comida, salones, tabernas, bares, bares de cócteles u otras instalaciones similares involucradas en el negocio de vender alimentos al público. Similares instalaciones de servicio de comidas incluyen bufés de ensaladas, lugares donde se sirven embutidos y otros emprendimientos de comidas ubicados dentro de establecimientos minoristas que ofrecen al público alimentos listos para consumir, ya sea dentro o fuera del local del minorista.

Notificaciones del país de origen

P. *¿Qué información debe dar un proveedor a un minorista?*

R. Cualquier persona involucrada en el negocio de proporcionar un producto cubierto a un minorista, ya sea directa o indirectamente, debe poner a disposición del comprador la información sobre el país o los países de origen del producto cubierto y el método o los métodos de producción (para pescados y mariscos) del producto cubierto. Esta información puede proporcionarse en el producto mismo, en el contenedor de envío maestro o en un documento que acompañe al producto en toda la venta minorista.

P. *¿Qué requisitos debe cumplir un producto para que se etiquete con la designación de país de origen EE. UU.?*

R. Un producto cubierto puede tener una declaración que identifique los Estados Unidos como el único país de origen en la venta al por menor únicamente si se ajusta a la definición de país de origen Estados Unidos. Conforme a la reglamentación definitiva, los pescados y mariscos procedentes de criaderos deben ser incubados, criados, cosechados y procesados en los Estados Unidos, y no haber sufrido ninguna transformación sustancial (según lo establecido por la Aduana y Protección Fronteriza de los Estados Unidos) fuera de los Estados Unidos. Los pescados y mariscos procedentes de hábitat natural deben cosecharse en aguas de los Estados Unidos o por un barco con bandera estadounidense, y procesarse en los Estados Unidos o a bordo de un barco de bandera estadounidense, y no haber sufrido ninguna transformación sustancial (según lo establecido por la Aduana y Protección Fronteriza de los Estados Unidos) fuera de los Estados Unidos. La carne de res, cerdo, cordero, pollo y cabra debe provenir de animales exclusivamente nacidos, criados y carneados en los Estados Unidos; de animales nacidos y criados en Alaska o Hawai y transportados durante un lapso máximo de 60 días por Canadá a los Estados Unidos y carneados en los Estados Unidos; o de animales que estaban presentes en los Estados Unidos el 15 de julio de 2008 o antes, y una vez presentes en ese país, permanecieron allí en forma continua. Para los productos agrícolas perecederos, cacahuates, ginseng, pacanas y nueces de macadamia, los productos deben cosecharse en los Estados Unidos.

P. *Cuando se etiquetan productos cubiertos importados, la reglamentación establece que tales declaraciones deben ser “coherentes con otros requisitos legales federales aplicables”.*

¿Cuáles son estos “otros requisitos legales federales”?

R. Además de los requisitos de etiquetado de la ley COOL, otros organismos gubernamentales también tienen requisitos para el etiquetado de origen de productos importados, incluidos CBP y FSIS (para productos cárnicos, únicamente) del USDA. En consecuencia, debe comunicarse con CBP (o FSIS si corresponde) respecto de envases preetiquetados listos para el consumo con origen en un país extranjero. CBP tiene la autorización de disposiciones de la Sección 304 de la Ley de Aranceles de 1930, según enmiendas (19 U.S.C. 1304). A los fines de su identificación, el país de origen se define en la sección 134.1(b) de las Reglamentaciones Aduaneras (19 CFR 134.1(b)). Puede comunicarse con CBP en forma electrónica a través de su sitio web (<http://www.cbp.gov/>) o bien escribiendo a la dirección postal publicada en el sitio web:

U.S. Department of Homeland Security
1300 Pennsylvania Avenue, NW
Washington, D.C. 20229

También puede comunicarse con la División de Clasificación y Mercado de Aranceles de CBP por teléfono llamando al siguiente número: consultas generales (202) 325-0021.

Puede comunicarse con el personal de Etiquetado y Protección al Consumidor del FSIS llamando al (202) 205-0623 o al (202) 205-0279.

Identificación de la designación del país de origen

P. *¿Debemos declarar el país de origen en nuestros envases?*

R. Los minoristas deben notificar al consumidor final sobre el país de origen de todos los productos cubiertos. La ley COOL da a proveedores y minoristas considerable flexibilidad para marcar los artículos que se ofrecen a la venta. La ley permite que la información sobre el país de origen se dé a los consumidores por medio de una etiqueta, un sello, una marca, un letrero u otro signo claro y visible sobre el producto cubierto o en el envase, exhibidor, unidad de apoyo o recipiente que contenga al producto en el punto de venta final a los consumidores. Los proveedores deben proporcionar a sus compradores la información del país de origen. Tal notificación puede proporcionarse en el producto mismo, en el contenedor de envío maestro o en un documento que acompañe al producto en toda la venta minorista.

P. *¿Qué métodos de identificación permite la ley que los minoristas usen para declarar el país de origen de los productos cubiertos (y método de producción, en el caso de pescados y mariscos)?*

R. La ley les da a los minoristas una variedad flexible de opciones para marcar productos, incluidos letreros, carteles, etiquetas comunes, etiquetas adhesivas, fajas, ataduras de alambre, broches u otros formatos. Las declaraciones del país de origen también pueden tener forma de una casilla marcada. La evidencia anecdótica indica que muchos minoristas piden o exigen a sus proveedores que preetiqueten los productos con la información referida al origen. Cuando se usan etiquetas autoadhesivas con el código PLU en artículos individuales, el USDA recomienda a los minoristas que complementen tales etiquetas con letreros y otras señales en el punto de venta para indicar la información más claramente a los consumidores, ya que las etiquetas autoadhesivas no son 100% eficaces. El USDA se ocupará del asunto de la preponderancia de etiquetas autoadhesivas en sus procedimientos de acatamiento y ejecución, a fin de asegurar que se dé una pauta uniforme al personal correspondiente.

P. *¿Especifican las reglas el tamaño y tipo de letra, el color o la ubicación de las afirmaciones referidas al país de origen?*

R. No, las reglas no prescriben el tamaño y tipo de letra, el color ni la ubicación de las afirmaciones referidas al país de origen. Sin embargo, las declaraciones deben ser legibles y estar ubicadas en un lugar claramente visible para presentarlas de manera tal que un consumidor pueda leerlas y entenderlas en condiciones normales de compra.

P. *¿Qué es el etiquetado de “método de producción”?*

R. “Método de producción” se refiere a la diferencia entre pescados y mariscos en su hábitat natural y aquellos de criadero. La legislación COOL también exige que el aviso del país de origen distinga entre los pescados procedentes de criaderos y de su hábitat natural.

Declaraciones juradas

P. *¿Es el uso de declaraciones juradas del productor aceptable para todos los productos cubiertos?*

R. Sí, las declaraciones juradas del productor se consideran registros aceptables que los proveedores pueden utilizar para iniciar la afirmación referida al origen, siempre que las confeccione una persona que conozca directamente el origen de los productos cubiertos y que identifique los productos cubiertos como exclusivos de la transacción.

Carnes (de res, incluida ternera, cordero, cerdo, cabra y pollo)

P. *¿Cuándo los cortes de músculo de carne se etiquetan como “Producto de EE. UU.”?*

R. Los productos cubiertos pueden tener una declaración de origen de Estados Unidos si provienen de animales nacidos, criados y carneados en los Estados Unidos; de animales nacidos en Alaska o Hawai y transportados durante un lapso máximo de 60 días por Canadá y carneados en los Estados Unidos; o de animales que estaban presentes en los Estados Unidos el 15 de julio de 2008 o antes, y una vez presentes en ese país, permanecieron allí en forma continua.

P. *¿Cómo etiqueto los cortes de músculo de carne importados?*

R. Los productos importados para los cuales ningún paso de producción sucede en los Estados Unidos conservan el origen según lo declarado en la Aduana y Protección Fronteriza de los Estados Unidos.

P. *¿Cómo etiqueto los cortes de músculo de carne de animales criados en el “país X”, pero importados para carnearlos de inmediato en los Estados Unidos?*

R. La carne de animales importados para carnearlos de inmediato en los Estados Unidos debe designarse como “Producto del país X y EE. UU.”.

P. *¿Puede un empaquetador o proveedor intermediario que procese productos cárnicos de músculo entero provenientes de animales de origen mixto (por ejemplo, Producto de EE. UU., Canadá y México) y de animales de los EE. UU. combinar y etiquetar estos productos con una etiqueta de origen mixto?*

R. Si los productos cárnicos cubiertos que derivan de animales de los Estados Unidos y de animales de origen mixto se mezclan el día de la producción, el producto puede llevar la etiqueta de origen mixto (por ejemplo, “Producto de EE. UU., Canadá y México”). Por lo tanto, no está permitido etiquetar la carne proveniente de ganado de los Estados Unidos con una etiqueta de origen mixto si en el día de producción sólo se produjo carne de los Estados Unidos.

P. *¿Cómo etiqueto los cortes de músculo de carne de animales que están en la “Categoría B” (animales nacidos, criados y/o carneados en los EE. UU. y no importados para carnearlos de inmediato)?*

R. Para los productos cubiertos de cortes de músculos provenientes de animales nacidos en el país X o (si corresponde) en el país Y, criados y carneados en los Estados Unidos, y no provenientes de animales importados para carnearlos de inmediato como se define en §65.180, el origen puede designarse como “Producto de EE. UU., país X y (si corresponde) país Y”. Los países de origen pueden enumerarse en cualquier orden.

P. *¿Está permitido usar “o” o “y/o” cuando se unen dos o más países de origen en una declaración de origen?*

R. Para dar coherencia a las etiquetas y evitar la confusión del consumidor, no se deben usar los términos “o” ni “y/o” en la declaración de designación del país de origen (por ejemplo, los minoristas no deben etiquetar sus productos como “Producto de EE. UU., Canadá o México”, ni como “Producto de EE. UU., Canadá y/o México”).

Además, también puede darse información más específica. Por ejemplo, la carne derivada de cerdos nacidos en Canadá pero criados y procesados en los Estados Unidos puede etiquetarse

como “Producto de EE. UU. y Canadá; de cerdos nacidos en Canadá” o “Producto de EE. UU. y Canadá; procesado en los Estados Unidos”.

P. *¿Puede un minorista, como un empaquetador de carne, etiquetar productos cárnicos provenientes de ganado nacido, criado y carneado en los Estados Unidos (es decir, “Producto de EE. UU.”) como productos de origen mixto (por ejemplo, “Producto de EE. UU, Canadá y México”)?*

R. De modo similar a los empaquetadores y los proveedores intermediarios, los minoristas tienen permitido comercializar productos cárnicos producidos en los EE. UU. con una etiqueta de origen mixto (por ejemplo, “Producto de EE. UU., Canadá y México”) si tales productos se mezclan con carne de origen mixto. Es decir, si un minorista continúa el procesamiento de la carne en la tienda y el envase resultante incluye carne con origen en los EE. UU. y con origen mixto (por ejemplo, “Producto de EE. UU., Canadá y México”) la declaración de origen puede decir “Producto de EE. UU., Canadá y México”.

P. *Si un empaquetador, proveedor intermediario o minorista trabaja con productos cárnicos de músculo entero provenientes de animales de origen mixto (por ejemplo, “Producto de EE. UU., Canadá y México”) y de animales para carnear directamente (por ejemplo, “Producto de Canadá y EE. UU.”), ¿puede el producto mezclarse y etiquetarse usando la etiqueta que indica para carnear directamente con todos los países de origen enumerados correspondientes (es decir, “Producto del país X, EE. UU. y país Y”)?*

R. Sí. Si los productos cárnicos cubiertos que provienen de animales de origen mixto y de animales para carnear directamente se mezclan, el producto resultante puede tener la afirmación de origen que indica para carnear directamente (es decir, “Producto del país X y EE. UU.”) con los otros países de origen correspondientes.

Los países de origen pueden enumerarse en cualquier orden. Además, si los animales se crían en otro país y en los Estados Unidos, siempre que los animales no se importen para carnearlos de inmediato según lo definido en §65.180, la cría que tiene lugar en los Estados Unidos tiene prioridad sobre la cría mínima que tuvo lugar en el país donde nació el animal.

P. *¿Qué debe afirmarse en la declaración de origen para los productos cubiertos de carne molida si durante el proceso de manufactura se usan materias primas de diferentes países?*

R. De conformidad con la reglamentación definitiva, todos los países de origen real o razonablemente posible deben enumerarse en la declaración de origen, en cualquier orden. Para determinar lo que se considera razonable, cuando una materia prima de un determinado origen no se encuentra en el inventario del encargado de su procesamiento durante más de 60 días, no se incluirá a ese país como un posible país de origen.

P. *¿Deben los componentes del cuerpo del animal que no son músculos, como la grasa de res agregada, identificarse con información referida al origen cuando se usan para carne molida de conformidad con la reglamentación definitiva de la ley COOL?*

R. En general, los cortes de músculo de carne provenientes de las Especificaciones Institucionales para la Compra de Carne (*Institutional Meat Purchase Specifications*, IMPS), Serie 100 (res), 200 (cordero), 300 (ternera), 400 (cerdo) y 11 (cabra) son todos productos cubiertos. Los productos provenientes de la Serie 700 para Despojos y Subproductos Comestibles están excluidos de los requisitos de etiquetado de la ley COOL si se venden al por menor como despojos. Si los componentes no tradicionales del cuerpo del animal están

permitidos por la reglamentación del FSIS en productos molidos, su información referida al origen debe incluirse para el etiquetado de la ley COOL.

Productos agrícolas perecederos

P. *¿Están incluidas en las reglamentaciones de la ley COOL las manzanas, las fresas, las frambuesas, las moras y los arándanos frescos?*

R. El término “producto agrícola perecedero” tiene el significado dado en la Ley de PACA, según enmiendas (7 USC 499a (b)). “Producto agrícola perecedero: (A) significa cualquiera de los siguientes, estén o no congelados o envasados en hielo: frutas frescas y verduras frescas de cualquier tipo y naturaleza; y (B) incluye cerezas en salmuera según lo define la Secretaría de conformidad con los usos comerciales”.

Los artículos como manzanas, fresas, frambuesas, moras y arándanos están cubiertos por las reglamentaciones de la ley PACA y están sujetos a los requisitos de etiquetado de la ley COOL.

P. *Somos productores certificados de hierbas frescas orgánicas y vendemos hierbas culinarias envasadas y agrupadas a tiendas locales. ¿Estarán nuestros productos sujetos a los requisitos de etiquetado de la ley COOL a partir de septiembre de 2008?*

R. Las hierbas frescas están cubiertas por las reglamentaciones de PACA y están sujetas a los requisitos de etiquetado de la ley COOL.

P. *¿Están las papas fritas cubiertas por la ley COOL?*

R. Debido a que la ley COOL define un producto agrícola perecedero con el mismo significado dado a dicho término por la Ley de Productos Agrícolas Perecederos de 1930, muchos tipos diferentes de productos de papas, incluidas las papas fritas, deben etiquetarse con información referida al origen. Como en el caso de otros tipos de productos cubiertos, algunos productos de papas provienen de pasos de procesamiento que convierten al producto en un alimento procesado según lo definido por la reglamentación de la ley COOL.

Por ejemplo, la mayoría de los productos de papas doradas en sartén (hash brown) son alimentos procesados excluidos de la ley COOL porque a la papa se la reestructura y se le da una forma. Algunos tipos de papas fritas también se consideran alimentos procesados porque se hacen con papas reestructuradas o se condimentan con sabores particulares, como las papas fritas cajún.

Otros pasos son mejoras ulteriores de productos que permanecen cubiertos por la reglamentación de la ley COOL. Las siguientes actividades, en sí mismas, NO se consideran pasos de procesamiento que excluyan a las papas de los requisitos de etiquetado de la ley COOL: pelar, cortar en dados o en rodajas, blanquear, freír parcialmente o hervir parcialmente. Además, el rebozado leve con fécula (harina de arroz), sal, agente leudante, goma xantana, aceite, dextrosa o SAPP a los fines de conservar el color, la textura o el sabor no cambiarían la naturaleza del producto y, por lo tanto, aún se lo consideraría un producto cubierto.

P. *¿Puede un productor enumerar varios países como orígenes posibles para el producto contenido?*

Actualmente usamos envases que dicen “puede contener” productos de México, Honduras o Chile.

R. La designación del origen debe ser específica. Si el envase tiene un producto de varios países, todos deben estar en la etiqueta. Por ejemplo: “Contiene productos de México y Chile”. La ley efectivamente permite mezclar productos en envases de venta minorista, siempre que se enumeren todos los países de origen posibles. §65.300(g) y §65.400(d)

P. *¿Qué terminología es aceptable para marcar productos agrícolas perecederos?*

R. La declaración del país de origen puede tener forma de una afirmación como la siguiente: “Producto del país X”, “Cultivado en el país X”, “Producido en el país X”; puede incluir solamente el nombre del país “País X”; o puede tener la forma de casilleros marcados, siempre que cumpla las demás reglamentaciones federales de etiquetado (es decir, CBP, FDA).

P. *Nuestras facturas actuales identifican nuestra dirección comercial. ¿Debemos incluir más información?*

R. La dirección comercial de un distribuidor no es suficiente para declarar el país de origen de los productos que vende. El país de origen de cada producto debe declararse y comunicarse al siguiente receptor del producto.

P. *¿Qué designaciones de estado, región o localidad son aceptables?*

R. La Ley Agrícola de 2008 establece que el etiquetado que indique el estado, la región o la localidad de los EE. UU. donde el producto agrícola perecedero (o nuez) se produjo es suficiente para identificar a los EE. UU. como país de origen. La reglamentación amplía esta disposición y también permite etiquetas que indiquen el estado, la región o la localidad para productos importados. Para productos agrícolas perecederos nacionales e importados, nueces de macadamia, cacahuates, pacanas y ginseng, las designaciones de etiqueta con el estado, la región o la localidad son aceptables en lugar del etiquetado con el país de origen. Tales designaciones deben ser inconfundibles en cuanto al país. Por ejemplo, Valle de Río Grande no sería una designación aceptable porque el consumidor no sabría si el país de origen es EE. UU. o México. Con respecto al uso de programas de comercialización estatales establecidos, como “*California Grown*”, “*Go TEXAN*”, “*Jersey Fresh*”, etc., estos programas pueden usarse para fines de notificación de la ley COOL siempre que cumplan con los requisitos de tener una declaración de origen de EE. UU. según lo especifica la reglamentación definitiva. Pueden usarse abreviaturas en designaciones de etiquetas de estados, regiones o localidades para estos productos, sean cosechados en el país o importados, si se usan abreviaturas oficiales del Servicio Postal de los Estados Unidos u otras abreviaturas aprobadas por CBP.

P. *¿Deben los artículos de venta minorista como las ensaladas o los cócteles de frutas/ensaladas de frutas etiquetarse con información del país de origen?*

R. Conforme a la reglamentación definitiva, un producto cubierto que se combinó con al menos uno de los otros productos cubiertos se considera alimento procesado y por lo tanto está exento de los requisitos de etiquetado de origen.

Hemos recibido numerosas consultas en las últimas semanas, principalmente de miembros del sector de los productos alimenticios que solicitan se les aclare qué significa exactamente “otros productos cubiertos”. Los siguientes son ejemplos de tipos de mezclas de productos:

1. Ensaladas de frutas con diferentes melones (sandía, melón dulce y/o cantalupo)
2. Envases con pimientos de diferentes colores (verdes, amarillos y/o rojos).
3. Ensaladas (lechuga repollada, lechuga romana)

Para determinar si estos tipos de productos u otros similares que contienen productos cubiertos combinados están cubiertos por la ley COOL, la Agencia usará los Estándares de Calificación de los Estados Unidos para las frutas y las verduras, a fin de distinguir si el artículo de venta minorista es una combinación de “otros productos cubiertos”.

Si se aplica esta política al primer ejemplo de una ensalada de frutas con sandía, melón dulce y cantalupo, cada tipo de estas frutas tiene un Estándar de Calificación de los Estados Unidos diferente. Por lo tanto, cuando se los mezcle en una ensalada de frutas, un plato de frutas, etc., no estarán sujetos a los requisitos de etiquetado del país de origen.

En el segundo ejemplo, los pimientos de diferentes colores combinados en un mismo envase deberán tener la notificación de país de origen porque para los pimientos hay un solo Estándar de Calificación de los Estados Unidos, independientemente del color.

El tercer ejemplo es similar a la mezcla de melones. Debido a que hay distintos Estándares de Calificación de los Estados Unidos para la lechuga repollada y la lechuga romana, este tipo de ensalada no requerirá el etiquetado con la información del país de origen.

Hay ciertas excepciones para esta política. Esta excepción se da cuando hay diferentes estándares de calificación para el mismo producto, según la región de producción. Por ejemplo, si bien hay diferentes estándares de calificación para las naranjas de Florida, Texas y California/Arizona, la combinación de naranjas de estas regiones diferentes no se consideraría combinación con “otros productos cubiertos” y, por lo tanto, un contenedor con naranjas de Texas y de Florida deberá etiquetarse con la información del país de origen.

Finalmente, hay muchas frutas y verduras para las cuales no se elaboró ningún estándar de calificación. Si no está seguro de si la combinación de productos que usted vende se considera alimento procesado, le recomendamos que pida asesoramiento al AMS. Los Estándares de Calificación del USDA para frutas y verduras pueden encontrarse en Internet en www.ams.usda.gov/AMSV1.0.

Cacahuates, pacanas, nueces de macadamia y ginseng

P. *¿Están la mantequilla de cacahuete u otros productos que contienen cacahuates, pacanas, nueces de macadamia o ginseng sujetos a las reglamentaciones de la ley COOL?*

R. La legislación excluye los alimentos procesados de los requisitos de etiquetado. La definición de alimentos procesados está en la reglamentación definitiva para los demás productos cubiertos. Los cacahuates, las pacanas, las nueces de macadamia y el ginseng en estado puro están sujetos a los requisitos de la ley COOL. Los cacahuates, las pacanas, las nueces de macadamia y el

ginseng combinados con otros ingredientes alimenticios sustantivos, como en una golosina en barra o una mezcla de frutos secos, se consideran alimentos procesados y, por lo tanto, están excluidos de los requisitos de etiquetado. De forma similar, los cacahuates, las pacanas o las nueces de macadamia tostados se consideran alimentos procesados. También están excluidos de los requisitos de etiquetado.

Registros

P. *¿Cuáles son los requisitos de registros para la ley COOL?*

R. La reglamentación definitiva exige que los minoristas lleven registros u otros documentos probatorios conservados en el curso normal de las actividades comerciales que permitan verificar las afirmaciones de origen formuladas en la venta minorista para todos los productos cubiertos. Estos registros pueden conservarse en cualquier ubicación y, cuando se los solicite, deben presentarse ante cualquier representante autorizado del USDA en un plazo de 5 días hábiles a partir de la solicitud.

Para que los productos cubiertos se consideren preetiquetados, los envases listos para el consumo o los contenedores de envío maestros deben identificar el país de origen, el método de producción para pescados y mariscos, y el nombre y el lugar de las actividades comerciales del proveedor. La información sobre el lugar de las actividades comerciales debe incluir al menos la ciudad y el estado, u otra designación de ubicación aceptable. Para los productos que estén preetiquetados con información referida al origen, la etiqueta en sí es suficiente evidencia de la cual el minorista puede valerse a fin de establecer el origen del producto en el punto de venta. En este caso, los minoristas deben igualmente conservar un registro que identifique el producto cubierto y el proveedor minorista. Además, a fin de permitir la verificación de la afirmación de origen, en el caso de productos cubiertos que están preetiquetados en el contenedor de envío, el minorista debe conservar un contenedor de envío preetiquetado en la tienda minorista mientras el producto esté a mano, o bien asegurarse de que la información sobre el origen se incluya en el registro que identifica el producto cubierto y el proveedor minorista. Para los productos que no están preetiquetados, el minorista debe conservar registros que identifiquen el producto cubierto, el proveedor minorista y la información referida al origen.

Los proveedores minoristas deben mantener registros para establecer e identificar la fuente anterior inmediata (si corresponde) y el receptor posterior inmediato de un producto cubierto durante 1 año desde la fecha de la transacción. Cuando se los solicite, estos registros deben presentarse ante cualquier representante del USDA debidamente autorizado en un plazo de 5 días hábiles a partir de la solicitud y pueden conservarse en cualquier ubicación.

El proveedor de un producto cubierto que sea responsable de iniciar una declaración de país de origen, que en el caso de carne de res, cordero, cerdo, pollo y cabra es el matadero, debe tener los registros necesarios para verificar tal afirmación y conservarlos durante 1 año. Las declaraciones juradas del productor se consideran registros aceptables que los proveedores pueden utilizar para iniciar la afirmación referida al origen, siempre que las confeccione una persona que conoce directamente el origen del producto cubierto y que identifique el producto cubierto como exclusivo de la transacción.

Para un producto cubierto importado, el importador de registro según lo determina CBP debe asegurar que los registros: proporcionen un claro seguimiento del producto desde el puerto de entrada a los Estados Unidos hasta el receptor posterior inmediato y reflejen con precisión el país o los países de origen y el método o los métodos de producción para pescados y mariscos del artículo según se identifica en los documentos de entrada relevantes de CBP y los sistemas informáticos; y debe conservar tales registros durante 1 año desde la fecha de la transacción.

P. *¿Podemos usar un sistema nacional de identificación de animales en nuestro ganado a los fines de verificación de la ley COOL?*

R. Los empaquetadores que carnean animales etiquetados con un dispositivo de Número de Identificación para Animales 840 sin la presencia de ninguna identificación adicional (es decir “CAN” o “M”) pueden usar esa información como base de una afirmación de origen en los EE. UU. Además, para los animales que formen parte de otro sistema de identificación oficial reconocido (como un sistema oficial de Canadá o de México), también puede usarse la presencia de una etiqueta oficial en las orejas y/o de cualquier marca en el animal (es decir, “Can”, “M”) como base de la afirmación del origen. La participación en el programa NAIS es voluntaria, pero le da al productor ganadero un “puerto seguro” para el cumplimiento de la ley COOL.

P. *¿Qué información debe incluirse en una declaración jurada para que sea aceptada para los fines de verificación del origen del ganado?*

R. Una declaración jurada del productor se considera evidencia aceptable para que use el matadero o la cadena de suministro del ganado a fin de iniciar o transmitir una afirmación referida al origen, siempre que la confeccione una persona que conoce directamente el origen de los animales y que identifique los animales como exclusivos de la transacción. La evidencia que identifica los animales como exclusivos de una transacción pueden incluir un sistema de identificación con etiquetas, información como el tipo y sexo de los animales, la cantidad de cabezas involucradas, la fecha de la transacción y el nombre del comprador.

P. *¿Puede un productor secundario, un productor de engorde u otro productor (después de que la propiedad se ha transferido de la granja o establecimiento ganadero de nacimiento) usar declaraciones juradas como conocimiento directo de la información referida al origen y luego completar una declaración jurada en la que manifieste la afirmación referida al origen a un comprador posterior del ganado?*

R. Sí, siempre que las declaraciones juradas de las cuales se vale hayan sido confeccionadas por personas que conocen directamente el origen de los animales y se haya conservado la identidad de los animales. Estos tipos de declaraciones juradas también se llaman declaraciones juradas “consolidadas” y son un método aceptable de transferir información referida al origen. La parte que prepara la declaración jurada consolidada debe retener las declaraciones juradas originales u otros registros apropiados para verificar las afirmaciones.

P. *¿Es el uso de declaraciones juradas “continuas” un medio aceptable para transmitir la información referida al origen para el ganado? (Declaraciones juradas continuas son aquellas emitidas por un productor u otra persona que trabaja con ganado que son válidas durante un lapso indefinido hasta que la persona que la emitió la cancele.)*

R. Sí, siempre que las declaraciones juradas continuas estén vinculadas con algún registro u otra forma de documento probatorio que identifique los animales como exclusivos de una transacción.

P. *Si un productor hace una inspección visual de su ganado y determina que no hay marcas ni otras identificaciones que podrían indicar que los animales son de origen extranjero, ¿puede el productor emitir una declaración jurada en la que afirme tener conocimiento directo de que los animales son originarios de los Estados Unidos?*

R. En el caso del ganado, las declaraciones juradas de los productores pueden basarse en una inspección visual del animal para verificar su origen. Si no se encuentran marcas que indicarían que el animal es de origen extranjero (es decir, “CAN” o “M”), se puede considerar que el animal tiene origen en los Estados Unidos. Sin embargo, las declaraciones juradas de este tipo solamente pueden ser emitidas por un productor o propietario antes de la venta del ganado para carnear, incluida la venta (es decir, los empaquetadores de carne no tienen permitida la inspección visual para verificar el origen).